

**RESPUESTA A CONSULTA RECIBIDA: CATEGORÍA INCLUIDA EN LA CLASIFICACIÓN OBLIGATORIA****N.º de expediente:** CONTR 2025/409695**Objeto:** OBRA DE REFORMA DEL CFPE DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA SU CONVERSIÓN EN CENTRO AEROSPACIAL.**Dirección:** Avenida Hermano Adrián nº2, 11.408 Jerez de la Frontera (Cádiz)**CONSULTA RECIBIDA:**

*“Tras analizar detalladamente el presupuesto del proyecto de referencia, hemos detectado una posible desproporción en los requisitos de clasificación exigidos (Grupo C, Subgrupo 4, Categoría 6).*

*Según nuestro análisis de los capítulos vinculados a dicho subgrupo, los importes son los siguientes:*

*Capítulo 6 (Albañilería): 170.591,15 €*

*Capítulo 9 (Revestidos continuos): 42.649,86 €*

*Capítulo 10 (Revestimientos discontinuos): 471.909,24 € (Cabe incluso señalar que dentro de este capítulo existen partidas que computan en el Subgrupo C-06)*

*Total afectado por Subgrupo 4: 685.150,25 €*

*Incluso integrando partidas de urbanización o pintura que pudieran tener relación, el sumatorio total se sitúa muy lejos de los 5.000.000 € (Categoría 6) requeridos en el pliego. Entendemos que la clasificación solicitada no se ajusta a la anualidad media ni a la cuantía real de las unidades de obra del subgrupo C-04 presentes en este proyecto.*

*Por todo ello, y en aras de garantizar el principio de libre concurrencia y proporcionalidad, rogamos revisen los requisitos de clasificación y los ajusten a las cuantías reales de la licitación en cumplimiento del Art. 74 de la LCSP, que exige que los requisitos de solvencia sean proporcionales al objeto del contrato.*

*Solicitamos que valoren la posibilidad de ajustar dicha clasificación a una categoría más acorde al presupuesto real del subgrupo (como la Categoría 3 o 4), permitiendo así una mayor participación de empresas capacitadas.”*

**RESPUESTA:**

En relación con la consulta formulada ante este Órgano de Contratación, tras el estudio de lo argumentado y una vez realizadas las consultas pertinentes, se concluye:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: “...la expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior”.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre establece en su artículo 26: “Los contratos de obras se clasifican en



|                      |                                |                                                                                                                   |               |
|----------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| DANIEL SANCHEZ ROMAN |                                | 12/03/2026 14:15:53                                                                                               | PÁGINA: 1 / 2 |
| VERIFICACIÓN         | NJyGwS7m4lrB8lO4BmYja9zC3ZG6oh | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

[...]

– Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

Y continúa en el artículo 36: “Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.”

En adición a lo referido, el “Informe 39/2016 de 10 de diciembre de 2018. Solicitud de informe actualizado sobre la interpretación del artículo 36 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Confederación Nacional de la Construcción”, realizado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, señala:

*Por otro lado, en el supuesto de la regla referente al cálculo de la categoría exigible de conformidad con el artículo 36.6 RLCAP, hay que entender que dicha regulación ha sido sustituida por lo dispuesto en el artículo 79.1 in fine LCSP, que prevé que “La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado íntegro del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.” Queda con ello aclarado a nivel legislativo la forma de calcular la cuantía del contrato a los efectos de aplicar el precepto correspondiente en materia de clasificación, debiendo remitirnos a las reglas para el cálculo del valor estimado del contrato de obras contenidas en el artículo 101 de la LCSP, que será el valor estimado íntegro si su duración es inferior a un año y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior. (...)El cálculo de la categoría exigible debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 in fine LCSP.*

Por tanto, dado que el plazo total de ejecución del contrato, según la cláusula 3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es de doce meses, y que el valor estimado del mismo es de 6.161.745,11 €, de acuerdo con la cláusula 2.B del Anexo I, se concluye que la clasificación del contrato en la categoría 6 (superior a cinco millones de euros) es conforme a la normativa.

En Cádiz, a fecha de la firma electrónica

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**FDO.: DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN**

|                      |                                |                                                                                                                   |               |
|----------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| DANIEL SANCHEZ ROMAN |                                | 12/03/2026 14:15:53                                                                                               | PÁGINA: 2 / 2 |
| VERIFICACIÓN         | NJyGwS7m4lrB8lO4BmYja9zC3ZG6oh | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |